ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR

Boletín Administrativo Num. _3337

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO CREANDO COMISION DE NEGOCIACION DE ASUNTOS MINEROS

POR CUANTO:

Ia política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la de proteger los recursos minerales de Puerto Rico para beneficio de la presente y futuras generaciones con el mayor cuidado y de manera compatible con la conservación de los demás recursos y la protección de los valores ambientales.

POR CUANTO:

Cualquier desarrollo de dichos recursos debe hacerse únicamente utilizando las más avanzadas técnicas científicas para la prevención de daños ambientales que pueda conllevar tales actividades.

POR CUANTO:

La política gubernamental expresada ha sido de desarrollar o autorizar el desarrollo de los recursos minerales por otras personas naturales o jurídicas mediante arrendamientos otorgados por el Gobierno de Puerto Rico y aprobados por el Gobernador de Puerto Rico, teniendo en cuenta primordialmente el beneficio económico y social del pueblo de Puerto Rico, y asegurando al máximo la preservación de los recursos naturales.

POR CUANTO:

Varias compañías privadas han mostrado interés en continuar discutiendo con el Gobierno de Puerto Rico la exploración y el posible desarrollo de recursos de petróleo y sus componentes que puedan encontrarse dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Previo la aprobación de cualquier permiso de exploración o desarrollo de estos recursos, resulta indispensable que el Gobernador tenga un asesoramiento amplio e integrado que incluya la experiencia y capacidad del sector gubernamental y privado, teniendo en consideración las necesidades y el bienestar del pueblo de Puerto Rico.

POR TANTO:

En consideración a las anteriores determinaciones, y en virtud de la autoridad legal concedida y la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, por la presente se designa el Comité de Negociación de Asuntos Mineros, con el propósito de estudiar las propuestas sometidas y negociar con cualquier compañía interesada en explorar o desarrollar los recursos petrolíferos y sus componentes que pudieran encontrarse dentro de la jurisdicción del E. L. A.

l. Esta Comisión analizará las propuestas, negociará con las compañías interesadas y someterá sus recomendaciones al Secretario de Recursos Naturales. El Secretario de Recursos Naturales recibirá las recomendaciones de la Junta de la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales y someterá cualquier propuesta, convenio o acuerdo, para la aprobación final del Gobernador de Puerto Rico.

- 2. La Comisión considerará toda legislación local y federal vigente en cuanto a la preservación del ambiente, la contratación de exploración y explotación de recursos minerales y cualquier otra legislación que estime pertinente.
- 3. La Comisión estará compuesta de los siguientes miembros: El Secretario de Estado, el Secretario de Justicia, el Secretario de Recursos Naturales, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud, el Secretario de Agricultura, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Administrador de Fomento Económico, el Director de la Autoridad de Fuentes Fluviales, el Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, el Presidente de la Junta de Planificación, y un ciudadano particular que será el señor Sol Luis Descartes.
- 4. El Secretario de Estado será Presidente de la Comisión, y el Secretario de Recursos Naturales será el Secretario y Coordinador de la misma.

El Secretario de la Comisión estará a cargo de que los miembros de la Comisión sean debidamente citados y asistan a las reuniones de la Comisión. El Secretario tendrá custodia de todas las actas, estudios y trabajos preparados.

- 5. El Presidente de la Comisión podrá nombrar subcomisiones de trabajo en miras a delegar cualquiera de las funciones aquí encomendadas, según lo estime necesario.
- 6. Se crea un cuerpo técnico asesor en la Comisión directamente responsable a la Comisión. Dicho cuerpo asesor realizará las investigaciones y estudios que le encomiende la Comisión, y participará en las reuniones y negociaciones según lo determine el Presidente.
- 7. La Comisión, en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar los fondos y recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas que están aquí representadas.
- 8. La Comisión podrá contratar los servicios especializados de personas y organizaciones particulares y de empleados de agencias o instrumentalidades públicas fuera de sus horas laborables sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. Cualesquiera fondos asignados para el funcionamiento de la Comisión serán administrados por el Departamento de Recursos Naturales, y podrán ser suministrados del Fondo General del E. L. A. o por las corporaciones públicas. Los servicios administrativos que se requieran serán rendidos por las agencias o corporaciones dirigidas por los miembros de la Comisión, en la forma en que el Presidente de la Comisión lo requiera.

9. El Presidente deberá celebrar las reuniones ordinarias o extraordinarias que estime conveniente. Todos los miembros de la Comisión deberán asistir puntualmente a cada reunión citada, a menos que se excusen previamente con el Secretario. El Secretario someterá al Gobernador copias de las minutas de las reuniones de la Comisión que se preparen.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 4 de abril de 1977.

Carlos Romero Barceló

Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 4 de abril

de 1977.

Arturo Somohano, Hijo Subsecretario de Estado